

**DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 43 DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2001**

EL PRESENTE DECRETO FUE REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 146 DE FECHA **29 DE JULIO DE 2005**. SE REFORMAN LOS INCISOS B), C) G) Y H) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO TERCERO; EL ARTÍCULO QUINTO; Y SE ADICIONAN LOS INCISO I), J), K), L), M), N), O), P) Y Q) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO TERCERO, TODOS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. **(LETRAS NEGRITAS)**

GOBIERNO DEL ESTADO

—————
PODER EJECUTIVO
—————

Secretaría de Salud y Asistencia

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción V del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; y con fundamento en los artículos 9º de la Ley General de Salud; 8º fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 5, 6 y 7 de la Ley de Salud del Estado; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Federal, el derecho a la protección a la salud es una garantía de carácter social, correspondiente al Ejecutivo a mi cargo promoverla y fomentarla, por todos los medios posibles.

Que de conformidad con la ley, es necesario coadyuvar en el ámbito de nuestras facultades y competencia y en los términos de los Acuerdos de Coordinación celebrados con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

Que el Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas del estado, por las personas físicas y morales de los sectores social y privado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, con el

fin de dar cabal cumplimiento a la protección de la salud en el territorio del estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Artículo primero. Se crea el Consejo Estatal de Salud como un organismo permanente de coordinación de las autoridades sanitaria federales, estatales y municipales.

Artículo segundo. El Consejo tendrá por objeto la planeación, programación y evaluación de los Servicios de Salud en el territorio del estado de Veracruz-Llave, de conformidad con las metas y objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

Artículo tercero. El Consejo Estatal de Salud se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Salud y Asistencia y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. Los titulares de las Secretarías de: Gobierno, Finanzas y Planeación, Desarrollo Regional, Educación y Cultura; y el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia del Congreso del Estado, quienes tendrán el carácter de consejeros propietarios.
- IV. Tendrán el carácter de invitados permanentes del Consejo;
 - a) Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno federal;
 - b) **El Delegado en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social;**
 - c) **El Delegado del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los trabajadores del Estado;**
 - d) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - e) Un representante de la Secretaría de Marina;
 - f) Un representante de Petróleos Mexicanos;
 - g) **El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;**
 - h) **El Subsecretario de Protección Civil;**
 - i) **Un representante de la Secretaría de Educación Pública;**
 - j) **El Rector de la Universidad Veracruzana;**
 - k) **El Delegado en el Estado del Consejo Estatal de Población;**
 - l) **El Delegado en el Estado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;**
 - m) **El Gerente regional de la Comisión Nacional del Agua;**

- n) **El Director General de la Comisión del Agua del Estado;**
- o) **Un representante del Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad;**
- p) **El Presidente de la Asociación de Ediles de la Comisión de Salud y Asistencia Pública; y**
- q) **Un representante del Colegio de Médicos del Estado.**

El Consejo invitará a las personas físicas o morales que considere conveniente, con la finalidad de tratar algún tema específico, invitados que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. Los cargos del Consejo serán honoríficos.

Artículo cuarto. Al Consejo Estatal de Salud le corresponde:

I. La coordinación de las autoridades sanitarias del estado, para la planeación, programación y evaluación de los Servicios de Salud.

II. Consolidar el Sistema Estatal de Salud, de conformidad con los objetivos y metas del Sistema Nacional de Salud;

III. Colaborar en el establecimiento de criterios uniformes para el cumplimiento de los Programas de Salud Pública en el Estado.

IV. Promover en el ámbito regional y municipal la ejecución de los Programas Prioritarios de Salud;

V. Inducir y promover la participación comunitaria y social en la operación de los Servicios de Salud;

VI. Estudiar y promover esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública;

VII. Crear los Comités, Comisiones y demás organismos que sean indispensables para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

Artículo quinto. A las sesiones del Consejo Estatal de Salud; deberán asistir los directores de: Servicios de Salud, Regulación y Fomento Sanitario, de Administración, el Coordinador Estatal de Calidad y el Subdirector Jurídico del Organismo Público de Servicios de Salud de Veracruz, con el propósito de que emitan opiniones sobre los asuntos que ahí se presenten, así como para apoyar las acciones que el propio Consejo determine.

Artículo sexto. El Consejo Estatal de Salud contará con un Secretario Técnico quien tendrá las facultades que se le asignen en el Reglamento Interno del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Los miembros del Consejo Estatal de Salud deberán celebrar la sesión de instalación del mismo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente instrumento.

Tercero. El Consejo deberá de expedir su Reglamento Interior, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su formal instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil uno. Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del estado.- Rúbrica.